

CCCLXVII

1338-VII-6, Cuenca. Provisión real de Alfonso XI a Martín Escrivano y a los recaudadores del servicio de los ganados de Montiel, reiterándoles su orden de que respetasen la exención de los vecinos de Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 150r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, Martin Escriuano, criado del maestre de Santiago et su alguazil en Montiel, et a qualquier o a qualesquier que ayan de coger et de racabdar, en renta o en fieldat o en otra manera qualquier, los seruïçios de los ganados en Montiel, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de Murçia se nos enbiaron querellar et dizen que uos que demandades a los sus vezinos que paguen seruïçios, agora nueuamente, seyendo ellos libres et francos por preuilegios que dizen que an de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, despues de las Cortes de Madrit aca, sennaladamente que prendastes a los sus vezinos que fueron a la feria de y, de Montiel, et en esto que les ydes et pasades contra los dichos preuilegios et franquezas et libertades que ellos an, segunt dicho es. Et nos sobresto enbiamos uos mandar por otra nuestra carta que viesedes las cartas et peruilegios et carta de las franquezas et libertades que los de Murçia an de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, despues de las Cortes de Madrit aca, o los traslados dellos, signados de escriuano publico, et que ge los guardasedes et conpliesedes en todo segunt que se en ellos contiene, et sy alguna cosa les teniedes tomado contra los dichos preuilegios et cartas, segunt dicho es, que ge lo entregasedes todo, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa.

Et agora el dicho conçeio de Murcia enbiaronsenos querellar et dizen que commo quier que la dicha nuestra carta fuera mostrada a uos, el dicho Martin Escriuano, que la non quisistes conplir diziendo et poniendo que por quanto la dicha carta non venia a uos nonbradamente que non les quisistes dar nin tornar los marauedis que uos teniades en fieldat, que a los dichos sus vezinos fueron tomados por los dichos seruïçidores. Et otrosy, que auian tomado en tierra de don Johan, fijo del infante don Manuel, et en otras partes a los sus vezinos seruïçios, et que ge los non quisistes tornar. Et el dicho conçeio enbiaronnos pedir merçed que mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuese.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que dedes et tornedes luego todos los marauedis que uos, el dicho Martin Escriuano, tenedes et reçebiestes en fieldat en Montiel, que fueron tomados a los de Murçia contra lo que en los dichos preuilegios et cartas que los de Murçia an en esta razon, a los dichos vezinos de Murçia o al omne que uos esta nuestra carta mostrare por ellos et,



otrosy, todo lo otro que en tierra de don Johan et en otros logares qualesquier les auedes tomado contra lo que en las dichas cartas et preuilegios que los de Murçia an de los reyes onde nos venimos et de nos, commo dicho es, se contiene. Et que daqui adelante uos nin otros ningunos que cogieredes et recabdaredes el seruiçio de los ganados, en renta o en fieldat o en otra manera qualquier, que guardedes et fagades guardar al dicho conçeio los dichos sus preuilegios et franquezas que an, commo dicho es.

Et uos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno de uos. Et de commo uos et ellos conplieredes esta nuestra carta, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Cuenca, seys dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes. Johan Ferrandez.

CCCLXVIII

1338-VII-10, Cuenca. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando la recaudación de alcabalas y nombrando recaudadores a Gonzalo Rodríguez de Avilés, criado del maestro de Alcántara. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 150v-151v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et ofiçiales de la çibdat de Murçia et de sus terminos, salud et graçia.

Bien sabedes en commo uos enbiamos mandar por nuestra carta que enbiasmades a nos vuestros procuradores, con vuestro poder çierto et conplido, para acordar con ellos en que manera mandaremos coger las alcaualas y en la dicha çibdat et en sus terminos o en los otros logares del regno de Murçia, para labrar et reparar los muros de las nuestras villas et castiellos et logares del regno de Murçia et para las otras cosas que son mester para nuestro seruiçio et para defenimiento desa tierra nuestra; et sobresto enbiastes a nos a Bonanat de Valebrera, vuestro procurador. Et acordamos que se cogan et recabden las dichas alcaualas segunt se contiene en el nuestro ordenamiento por do se cogen en la muy noble çibdat de Seuilla, que es este que se sigue:

